



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO ACUERDO RELATIVO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Relativo a la atención de personas en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, así como las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la atención a personas en situación de vulnerabilidad constituye un eje transversal dentro del procedimiento de conciliación laboral, debiendo garantizarse desde el primer contacto y durante todas sus etapas.

SEGUNDO. Que es obligación del Centro de Conciliación Laboral asegurar el acceso efectivo a la justicia laboral en condiciones de igualdad, eliminando barreras que limiten la participación de las personas usuarias.

TERCERO. Que la atención prioritaria debe regirse por principios de trato digno, respeto, no discriminación, autonomía, confidencialidad, no revictimización y perspectiva interseccional.

CUARTO. Que resulta necesario establecer mecanismos claros para la identificación, registro e implementación de ajustes razonables en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

QUINTO. Que el personal del Centro de Conciliación Laboral debe contar con capacitación continua en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y atención incluyente.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye que la atención a personas en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria será de carácter transversal en todos los procedimientos de conciliación laboral, garantizando en todo momento el trato digno, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

SEGUNDO. El personal del Centro deberá identificar, de manera respetuosa y sin generar incomodidad, si alguna persona usuaria se encuentra en situación de vulnerabilidad, considerando la información proporcionada y las posibles barreras que afecten su participación.

TERCERO. Las necesidades específicas, ajustes razonables y medidas de atención prioritaria deberán registrarse en los sistemas institucionales correspondientes, garantizando su implementación en todas las etapas del procedimiento y el adecuado resguardo de datos personales.

CUARTO. La atención se regirá por los siguientes principios:

- Trato digno y respetuoso
- No discriminación y ausencia de estigmatización
- Respeto a la autonomía



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CCLET
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO

- No revictimización
- Confidencialidad
- Perspectiva interseccional

QUINTO. En la atención de grupos específicos, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Mujeres: Aplicar perspectiva de género, evitar estereotipos, ofrecer condiciones adecuadas de atención, prevenir la revictimización y garantizar espacios seguros.
- II. Personas de la diversidad sexual y de género: Respetar identidad y expresión de género, evitar discriminación, garantizar privacidad y uso del nombre con el que se identifiquen.
- III. Personas con discapacidad: Garantizar accesibilidad universal, ajustes razonables, uso de intérpretes, formatos accesibles y adecuación de tiempos y comunicación.
- IV. Personas indígenas, afrodescendientes y racializadas: Asegurar pertinencia cultural, uso de intérpretes y eliminación de barreras lingüísticas.
- V. Personas adultas mayores: Garantizar comprensión, evitar trato paternalista, facilitar acompañamiento y condiciones adecuadas.
- VI. Personas en situación de movilidad: Brindar atención sin discriminación, aceptar documentos alternativos y evitar requerimientos innecesarios sobre estatus migratorio.

SEXTO. Se instruye al Centro a garantizar la capacitación continua del personal en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, lenguaje incluyente y atención a personas en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. La aplicación del presente acuerdo estará sujeta a supervisión institucional, y su incumplimiento podrá generar responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese y difúndase entre el personal del Centro para su debido cumplimiento



2026
año de
**Margarita
Maza**